

# BANDO

## Don Alfredo González Peña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mieres.

**HAGO SABER:** Que por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la Orden que, copiada literalmente, dice lo que sigue:

«No es posible consentir que mientras los que forman el Ejército Popular de la República exponen su vida en la vanguardia, haya en la retaguardia hombres que por su edad y condiciones deben trabajar y se dediquen únicamente a expansionarse, produciendo con ello un estado de descontento, que, por ser legítimo, llegaría a producir consecuencias lamentables

Hoy el trabajo en la retaguardia es un deber social que todos con arreglo a sus facultades y condiciones tienen la obligación de desarrollar con la máxima energía, para llegar a la consecución de la victoria.

Para que en todo momento se pueda saber quiénes son los que cumplen el deber de trabajar, vengo en disponer:

1.º Todos los ciudadanos, de 18 a 45 años, se proveerán de un certificado de trabajo, con arreglo a las disposiciones de esta orden.

2.º El certificado de trabajo llevará el nombre y dos apellidos de la persona a cuyo favor sea expedido, edad, domicilio actual y domicilio que haya tenido durante los últimos cinco años, oficina, taller, fábrica o tajo donde preste sus servicios, hora en que empieza y termina su jornada de trabajo, firma del jefe responsable, fecha en que le expide el certificado y sello, si lo hubiese, de la entidad en que trabaje el interesado.

3.º Los que trabajen en faenas agrícolas serán provistos del correspondiente certificado del Consejo Municipal del término en que

trabajen. El certificado reunirá los requisitos señalados anteriormente, más la firma del Consejo Municipal y el sello de éste.

4.º Los que por causa de incapacidad física no pudieran trabajar, se proveerán de un certificado médico expedido por un licenciado doctor en Medicina, debidamente matriculado, en el que se haga constar, además de los datos del interesado, la causa de su incapacidad, nombres y domicilio del facultativo que lo extiende.

5.º A requerimiento de la autoridad, todos los ciudadanos quedan obligados a exhibir el certificado de trabajo. Los que no lo poseyeran mostrarán su cédula personal, que en el acto quedará reseñada con el domicilio y lugar donde reside actualmente el interesado.

6.º Las autoridades competentes remitirán semanalmente al ministro de la Gobernación la relación de todas aquellas personas que no tuvieran certificado, al objeto de que por el Ministerio correspondiente se les pueda utilizar en el momento necesario en obras de fortificación u otras que fuesen precisas y necesarias para la guerra.

7.º Si al ser requerido un ciudadano para la presentación de un certificado de trabajo no pudiera hacerlo y estuviera en lugares de diversión, tales como cabarés, bares, cafés, teatros o cines, será detenido y puesto a disposición de la autoridad gubernativa de la provincia, la cual le impondrá multa que nunca podrá ser inferior a mil pesetas, que habrá de

ser satisfecha en un plazo máximo de 48 horas. En caso de que no fuese pagada la multa, permanecerá detenido por un tiempo no inferior a los 30 días. Durante este tiempo el detenido queda obligado a abonar su manutención.

8.º Las autoridades practicarán gestiones para conocer cuáles son los medios de vida de cada ciudadano y cuando no fuesen legítimos y no pudieran justificarse, serán entregados al Juzgado para aplicarles la ley de Vagos.

9.º Si un certificado llevase algún dato falso, el firmante del mismo será declarado faccioso y puesto a disposición de los jueces competentes, para que sea juzgado.

10.º Quedan excluidos de la presentación de este certificado los combatientes antifascistas, las fuerzas uniformadas al servicio del Estado, las Milicias de Retaguardia al servicio del Ministerio de la Gobernación, las autoridades y sus agentes cuya función lleve aparejada la posesión de un carnet para acreditar sus personalidades.

11.º La obligación de poseer el certificado de trabajo comenzará a partir del próximo sábado, día 27 de febrero.

12.º Todas las autoridades dependientes del Ministerio de la Guerra y sus agentes dedicarán el mayor celo para el cumplimiento de esta orden, entendiéndose que si no ponen la mayor atención en su cumplimiento, la sanción que se les impondrá será la separación del servicio con pérdida de toda clase de derechos.»

**Lo que se hace público, para conocimiento general.**

Mieres, 3 de marzo de 1937.

*Alfredo G. Peña.*